

CORNARE	Número de Expediente: 056070535329	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1726-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha: <b>08/06/2020</b>	Hora: 13:50:00.29...	Folios: 4

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio del Auto N°112-0384 del 27 de marzo de 2020, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitada mediante el Radicado N°131-2670 del del 16 de Marzo de 2020, por la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** con Nit 900.691.645-9, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.267, para la construcción de un puente vehicular, en beneficio del proyecto **URBANIZACION LA CASCADA**, a desarrollarse en el predio con FMI **017-62497** ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.

Que a través del Oficio N°130-1923 del 28 de abril de 2020 se requirió a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** para que diera claridad a la información presentada, a lo cual dio respuesta por medio del Radicado N°131-3670 del 14 de mayo de 2020, indicando entre otras cosas que el proyecto para el que requieren el permiso de ocupación de cauce es "Mejoramiento de vía de acceso producto del desenglobe del inmueble con FMI 017-9381, es decir los FMI 017 62497 y 017-62498", no una Parcelación.

Que mediante Resolución **112-984** del 24 de marzo de 2020 se adoptaron unas determinaciones, y suspendieron los términos de los trámites administrativos ambientales y de licenciamiento ambiental, procedimientos sancionatorios ambientales, control y seguimiento a licencias, permisos y autorizaciones ambientales, cobros coactivos, derechos de petición, procesos disciplinarios de competencia de la Corporación desde el 24 de marzo del 2020, siguiendo las temporalidades dictadas por el gobierno nacional en materia de emergencia sanitaria

Que a través de la Resolución N°112-1130 del 1 de abril de 2020, se aclaró, y establecido el alcance de la Resolución N°112-984 del 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspenden unos términos procesales y se toman otras determinaciones.

No obstante, lo anterior, la Corporación determinó la posibilidad de emitir concepto técnico sobre el presente tramite y en atención a ello se realizó la evaluación técnica de la misma.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-0626 del 29 de mayo de 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

"(...)"

**4 CONCLUSIONES**

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Q. La Cascada	Afluente II
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	32.84	4.66
Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]	>32.84	>4.66

4.2 La solicitud consiste en la autorización para un puente vehicular, sobre la Quebrada La Cascada y un boxcovert en la fuente denominada Afluente II, del proyecto "Mejoramiento de vía de acceso producto del desenglobe del inmueble con FMI 017-9381, en la vereda Carrizales, del Municipio de El Retiro, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Con la información presentada es factible autorizar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Pontón Vehicular	75	30	37.718	6	8	5.939	2288.65
2	Alcantarilla tipo Boxcolvert	75	30	39.456	6	8	5.209	2289.71

4.5 Y negar las siguientes: NA

4.6 Otras conclusiones:

- Una vez se levanten las medidas de emergencia sanitarias en el país, se programara visita al predio para verificación de las condiciones del trámite autorizado .
- El interesado insiste en que el proyecto para el que requieren el permiso de ocupación de cauce es “Mejoramiento de vía de acceso producto del desenglobe del inmueble con FMI 017-9381, es decir los FMI 017 62497 y 017-62498”, no una Parcelación.
- Al momento de optar por adelantar una parcelación en dichos predios, el interesado deberá tramitar los permiso de concesiones y vertimientos para dicho proyecto, cumpliendo con la normatividad ambiental que aplique

“(...)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0626 del 29 de mayo de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitada por la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad INVERSIONES EL OCASO S.A.** con Nit 900.691.645-9, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.267, para la construcción de dos obras hidráulicas en desarrollo del proyecto de “mejoramiento de vía de acceso producto del desenglobe del inmueble con FMI 017-9381, es decir los FMI 017 62497 y 017-62498”, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Pontón			
Nombre de la Fuente:	Q. La Cascada			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas				Altura(m):	2.0	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	6.0	
				Longitud(m):		
75	30	37.718	6 8 5.939	Profundidad de Socavación(m):	2.0	
			2288.65	Capacidad(m3/seg):	32.84	
Observaciones:						

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Box Coulvert (alcantarilla )			
Nombre de la Fuente:	Afluente II			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas				Altura(m):	1.0	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	2.0	
				Longitud(m):		
75	30	39.456	6 8 5.209	Pendiente(m/m):	0.058	
			2289.71	Capacidad(m3/seg):	4.66	
Observaciones: Alcantarilla escalonada en concreto , y construcción de enrocado a la salida de alcantarilla de una longitud de 3.0 m , mayor que el alcance del chorro.						

**PARÁGRAFO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustara totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°05.607.05.35329.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga de forma Permanente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra o actividad descrita en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** la parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ** que:

1. Una vez se levanten las medidas de emergencia sanitarias en el país, se programará visita al predio para verificación de las condiciones del trámite autorizado.
2. Al momento de optar por adelantar una parcelación, deberá tramitar los permisos de concesiones y vertimientos para dicho proyecto, cumpliendo con la normatividad ambiental que aplique

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

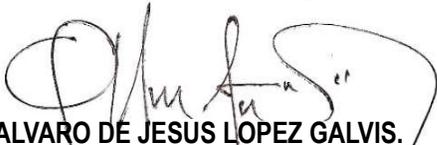
**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ**, o quien haga sus veces en el cargo.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.**

*Proyectó: Susana Ríos Higinio- Fecha: 02/06/2020 Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Ana María Arbeláez*

*Expediente:05.607.05.35329.*

*Proceso: tramite ambiental*

*Asunto: ocupación de cauce*